



San José, 05 de junio del 2020

DM-686-2020

MIDEPLAN-DM-OF-0635-2020

MTSS-DMT-OF-638-2020

DM-1014-2020

MDHIS-077-06-2020

MH-DM-0708-2020

Señora

María José Corrales Chacón

Diputada

Partido Liberación Nacional

Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a las consultas planteadas mediante oficio FPLN-MJCCH-092-2020, procedemos a responder según se detalla:

1. Plan de recorte sustancial de gastos del Poder Ejecutivo (Ministerios, instituciones autónomas y empresas públicas) para los próximos dos años.

El Gobierno ha emprendido una serie de iniciativas en aras de asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, y asegurar la liquidez necesaria para la atención de la crisis provocada por el COVID-19. Seguidamente se detallan las iniciativas llevadas a cabo a la fecha:

- El pasado 10 de febrero el Gobierno presentó el proyecto de Ley Reforma a la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos (Ley N°9371 del 28 de junio de 2016), conocido como Ley Pagar, el cual busca frenar el crecimiento de la deuda estatal y se encuentra actualmente en trámite en la Asamblea Legislativa. Dicho proyecto pretende permitir el uso de superávit de instituciones autónomas, fondos y dependencias para el pago del servicio de la deuda del Estado, entendiéndose esta última como el pago tanto de intereses, como de amortización de la deuda. Dichos fondos representan un 0,6% del PIB.



- El pasado 8 de abril el Gobierno presentó el Primer Presupuesto Extraordinario de la República, el cual finalmente contempló un recorte de ₡73.642,9 millones, los cuales incluyen reducciones en subpartidas de gasto operativo como Remuneraciones, Información, Servicios de Gestión y Apoyo, Gastos de Viaje y de Transporte (dentro y fuera del país), Capacitación y Protocolo, Materiales y Productos Metálicos, Textiles y Vestuario, Maquinaria, Equipo y Mobiliario, y Sumas sin Asignación Presupuestaria.
- El 1° de junio se presentó en la Asamblea Legislativa un Segundo Presupuesto Extraordinario de la República que totaliza un recorte en los saldos disponibles de gastos como Remuneraciones, Servicios (publicidad y propaganda, capacitación y protocolo, transporte, etc.), Materiales y Suministros, Bienes Duraderos, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, y Cuentas Especiales; cuyos recortes totalizan doce mil cuatrocientos cincuenta y dos millones con novecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro colones (₡12.452.967.874,00).

Adicionalmente, se efectúa una rebaja en la partida de intereses sobre títulos valores internos a largo plazo por un total de cincuenta mil millones de colones (₡50.000.000.000, 00).

Estos recursos representan un recorte neto del Presupuesto Nacional, en aras de reducir el gasto operativo del Poder Ejecutivo dado el impacto en la caída de ingresos producto del impacto de la COVID-19 en la economía costarricense y representan 0,18% del PIB.

En adelante, el Gobierno estará dando seguimiento constante a la evolución de la crisis provocada por el COVID-19. No obstante, cabe recordar el principio presupuestario de anualidad contemplado en nuestra normativa, que implica que el presupuesto rige del 1° de enero al 31 de diciembre (Ley 8131).

- 2. Mecanismos de control cruzado de ayudas sociales, tanto para el bono Proteger como para los demás subsidios, becas y programas asistenciales del Estado. ¿Qué garantías brinda el Gobierno de que los recursos llegan a las personas que realmente los necesitan? ¿Se están sentando responsabilidades administrativas o judiciales por el poco control de los recursos asignados?**



En relación con su consulta particularmente sobre el control cruzado que se realiza para garantizar que la asignación de los Bonos Proteger se ajusta a la normativa, es importante considerar que la gestión de este subsidio está centralizado y digitalizada en la plataforma virtual. Las instituciones realizan los pagos únicamente cuando se han completado los procesos de verificación, análisis y priorización establecidos en los artículos 15, 16 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 42.305-MTSS-MDHIS que Crea el Bono Proteger.

Para seleccionar a las personas beneficiarias los mecanismos de validación se realizarán mediante web-service, con el respectivo consentimiento informado y voluntario de cada persona al momento de la solicitud y se cruza con los siguientes sistemas de información: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), el Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social (SICERE), el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Migración y Extranjería, así como el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) del Banco Central de Costa Rica, para verificar que la información de la cuenta corresponde a la persona solicitante. Todo el tratamiento de la información y datos se realiza con apego a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968 del 7 de julio del 2011.

El proceso de verificación y análisis además permite a las instituciones responsables detectar eventuales impedimentos para la asignación de los bonos, incluyendo las exclusiones establecidas en el artículo 7 del Decreto que reglamenta el otorgamiento de los Bonos Proteger.

Adicionalmente, el cruce de la información permite determinar la priorización en la asignación de los recursos, según los criterios establecidos en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 42.305-MTSS-MDHIS. Estos criterios son condición de empleo, rango de ingresos, condición de pobreza, jefatura de hogar, sexo de la jefatura de hogar, cantidad de personas dependientes, edad, discapacidad.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2 de la Ley N° 9840, Ley de Protección a las Personas Trabajadoras durante la Emergencia Nacional COVID-19, tendrán acceso al bono financiado con la recaudación establecida en los artículos 5 y 6 de esa Ley, las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad, por su condición de pobreza o pobreza extrema y que actualmente no estén siendo atendidas por otros programas y subsidios.

Es importante resaltar que una de las condiciones que se configura como elemento de exclusión para acceder al Bono Proteger, se encuentra en el inciso e) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 42.305-MTSS-MDHIS, que indica la imposibilidad de ser beneficiarios del subsidio por desempleo, a aquellas personas que son beneficiarias directas de transferencias



monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones. Esto, se verifica durante el proceso de validación de la información aportada y es verificado en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), por lo que no deberían registrarse casos de personas beneficiarias de otras transferencias del Estado que también reciban el Bono Proteger, si éstas son iguales o superiores a 50.000 colones al mes.

Ahora bien, en relación a los controles existentes para la asignación de otras transferencias y subsidios del Estado, el país cuenta desde el 2013 con el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), creado mediante Ley N° 9137 con el fin de mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencia, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.

La expansión en el uso del SINIRUBE y su fortalecimiento ha permitido avanzar en la eliminación de la duplicidad de las acciones interinstitucionales que otorgan beneficios de asistencia y protección social a las familias en estado de pobreza. La base de datos conformada ha permitido además establecer controles sobre los programas de las diferentes instituciones y aporta datos oportunos, veraces y precisos, que permiten gestionar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos, garantizando que los beneficios sociales lleguen efectivamente a los sectores más vulnerables de la sociedad. Actualmente el Sistema cuenta con registros socioeconómicos de más de 1.365.000 hogares y de más de 4.5 millones de personas a marzo de este año, gracias a los 48 convenios de cooperación e intercambio de información suscritos; y a la integración de 32 instituciones que ejecutan 35 programas sociales y 139 beneficios. El sistema cuenta con los registros que permiten dar trazabilidad a más de 592 millones de colones en inversión social.

Cabe destacar que el Primer Informe de Seguimiento a la Ejecución del BONO PROTEGER con datos al 8 de mayo de 2020, ya se encuentra disponible al público en la página del Ministerio de Trabajo y fue remitido a la Asamblea Legislativa y a los órganos de control y fiscalización, como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.

3. Propuesta de cierre, venta o fusión de instituciones públicas obsoletas e ineficientes.

En cuanto al cierre de instituciones, el 8 de abril del año 2019, el Gobierno de la República presentó el expediente 21.344 “REFORMA PARCIAL A LA LEY N° 9617 FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018 Y A LA LEY N° 5662 LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1974; Y DEROGATORIA DE LA LEY N° 7658 CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS DEL 11 DE FEBRERO DE 1997”, el cual permitirá consolidar al IMAS como único responsable de los programas de



transferencias monetarias condicionadas para estudio (Avancemos y Crecemos) y evitará perpetuar la duplicidad institucional existente entre el IMAS y el FONABE. Desde julio del año 2019, más de 200 mil becas otorgadas por el FONABE del Ministerio de Educación Pública pasaron a ser administradas por el IMAS mediante un nuevo beneficio llamado Crecemos que se respalda en el Decreto Ejecutivo N°41569 MEP-MTSS-MDHIS. En este sentido, es importante contar con su apoyo para la aprobación de este proyecto de ley que permitirá eliminar una duplicidad funcional en el Estado costarricense.

Sobre el tema de venta de activos, el Consejo de Gobierno se ha planteado la posibilidad de vender el Banco Internacional de Costa Rica (BICSA), el cual implicaría, según estimaciones del Ministerio de Hacienda un ingreso por 0.40% del PIB. No obstante, cabe desatacar que la venta de este, o cualquier otro activo, requerirá, además de la aprobación de la ley, la contratación de una firma especializada en adquisiciones de empresas, la cual determinará el valor de mercado de la entidad, realizará atracción de los clientes potenciales, así como la formalización de la venta final; dicha firma deberá liderar el lanzamiento y la ejecución de todas las fases del proceso que una licitación internacional de esta magnitud conlleva.

Como se pudo notar, este proceso es complejo y requiere un despliegue de logística institucional que garantice la venta exitosa del activo. También es importante contextualizar que, en este momento, las acciones del Gobierno de la República están dirigidas a la atención de la pandemia, tanto en la fase de respuesta, como la planificación de la fase de recuperación, que ya dio inicio. A ello se suma, que la coyuntura internacional, en la cual se proyecta una contracción del crecimiento mundial del 3% en el 2020 y, donde existe incertidumbre en cuanto a la duración y profundidad de los efectos económicos generados por la pandemia del COVID-19, es un momento poco oportuno para desarrollar una licitación internacional, pues existe un riesgo real de no recibir ofertas, o de recibirlas por debajo del valor esperado por el Gobierno. De tal manera que, para realizar el esfuerzo de venta de un activo tan importante como BICSA, es mejor esperar que la economía internacional empiece a mostrar signos certeros de recuperación y crecimiento, para así garantizar que las personas o empresas interesadas tendrán un ambiente económico favorable para concretar sus inversiones y materializar sus rendimientos futuros, y que el Gobierno recibirá el monto justo por la venta del activo en cuestión.

4. Propuesta de pagos y/o renegociación de empréstitos internacionales y amortización de deuda externa para los próximos dos años.



En lo referente al calendario de pago de deuda externa para los próximos dos años, le compartimos el detalle mensual del perfil de vencimientos para lo que resta del 2020 y para el periodo 2021-2023.

Perfil de vencimientos Deuda Externa				
Millones de dólares				
Mes	2020	2021	2022	2023
Ene	-	1.01	1.01	1,001.01
Feb	-	3.43	0.39	5.57
Mar	-	17.93	20.80	36.93
Abr	-	22.40	22.40	22.64
May	1.72	3.13	1.41	1.55
Jun	4.13	4.13	4.14	3.09
Jul	1.01	1.01	1.01	0.61
Ago	253.43	0.39	5.57	5.57
Sep	17.93	17.93	20.80	36.93
Oct	17.40	22.40	22.40	22.64
Nov	3.13	1.41	1.55	1.55
Dic	4.13	4.14	3.36	3.09
Total	302.90	99.33	104.85	1,141.19

Fuente: Dirección de Crédito Público

5. **Estimación de costos de membresías a organismos internacionales. ¿Valoran presentar ante los organismos a los que pertenece el país, una propuesta desde la Cancillería de la República de manera individual o, en conjunto con otras naciones de renta media, para una reducción de estos pagos al menos por dos años?**



Para el año 2020, la Cancillería incluyó en su presupuesto 3.329.587.870,00 colones para cubrir cuotas por concepto de membresía a organismos internacionales. Para el año 2021, el monto presupuestado ha sido reducido, para un total de 2.881.594.146,00 colones. Adicionalmente, el país explora varias posibilidades para intentar reducir estos montos, como por ejemplo recurrir a pagos escalonados. Además, Costa Rica ha mantenido una posición constante en Naciones Unidas para que no se aumente el monto de las cuotas que tienen que cubrir los países de renta media.

Aquí, conviene recordar la apuesta histórica que Costa Rica, como democracia desarmada, ha hecho por el multilateralismo. En lo relativo a organismos internacionales, los montos por concepto de membresías deben verse a la luz de los beneficios que el país ha recibido desde hace décadas gracias a su participación en los mismos, incluyendo en el contexto actual de la pandemia. En estos organismos Costa Rica ha encontrado una muy valiosa plataforma para su proyección internacional y para recibir cooperación internacional. En el contexto de la lucha contra el COVID-19, el país ha presentado tres ambiciosas iniciativas multilaterales a la comunidad internacional en las últimas semanas, que potencialmente permitirán a Costa Rica contar, en materia de salud, fiscal y turística, con beneficios muy superiores a las erogaciones que implican las membresías.

6. Acciones concretas para evitar el pago de sumas giradas de más, en el pago de salarios y pensiones de los regímenes especiales administrados por la Dirección Nacional de Pensiones como los señalados por la Contraloría General de la República en su Memoria Anual 2019.

Con relación a las medidas concretas para solucionar el problema de las acreditaciones que no corresponden, en primer término es necesario indicar que el monto señalado por la Contraloría General de la República en su Auditoría Financiera sobre la Ejecución Presupuestaria de los Regímenes Especiales de Pensiones Correspondiente al Ejercicio Económico 2019, DFOE-EC-IF-00002-2020, asciende al monto de ₡3,277,236,366.00, que refiere al monto acumulado en el periodo 2008-2019.

Además se debe decir que, desgraciadamente, a pesar del innegable avance tecnológico actual, ningún sistema administrador de grandes planillas del mundo las ha podido erradicar en su totalidad.

Esto es especialmente cierto para las nóminas de personas pensionadas, donde la comprobación es aún más difícil, ya que no existen controles de asistencia o de productividad, como sí ocurre con las personas trabajadoras activas. Lo anterior pese a que, aún en estos casos, la eliminación absoluta de este problema no se ha alcanzado.



Bajo esta perspectiva, las medidas que nos acercan a remediar esta situación pasan necesariamente por mejorar la información e instrumentos con que cuenta la Dirección Nacional de Pensiones a fin de excluir de planillas, de la forma más expedita posible, a aquellas personas pensionadas cuyos beneficios deban retenerse, cancelarse, suspenderse o caducarse.

Hoy en día, la causa primordial de las acreditaciones que no corresponden es la demora en la inscripción registral de los decesos. La Dirección Nacional de Pensiones (DNP) no se entera de un fallecimiento al instante en que este ocurre, sino hasta que se publicita oficialmente. Así, entre uno y otro momento es factible que transcurra un lapso suficiente para que se pague alguna planilla adicional, lo cual no está bajo control de esa dependencia.

Sumado a lo anterior, la Tesorería Nacional, que es quien finalmente hace el desembolso, establece fechas de corte para inclusión en planillas cerca de una semana de antelación con respecto al pago. Si durante ese lapso ocurre un deceso, dependiendo de la cercanía con el momento efectivo de cancelación, se hace más difícil evitarlo, lo cual podría suponer, al menos parcialmente, una acreditación que no corresponde.

Tratando de superar estos obstáculos, se han impulsado las siguientes mejoras específicas:

a) Actualmente la DNP, con el apoyo conjunto del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Tecnologías de Información del Tribunal Supremo de Elecciones, actualiza diariamente sus bases de datos con las defunciones inscritas oficialmente. De esta forma, la totalidad de las personas pensionadas que fallecen se excluyen de planillas de manera prácticamente inmediata, una vez que se accede a la información pública del deceso.

Paralelamente, el Registro Civil, en asocio con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social, ha venido desarrollando un proyecto de acta de defunción electrónica, que supondrá, cuando esté plenamente operativo, la inscripción casi inmediata de las defunciones.

Una vez que estas acciones se concatenen, la información con la que contará la Dirección Nacional de Pensiones permitirá disminuir sustancialmente las acreditaciones que no corresponden.

b) Se modificó el Reglamento General de Cementerios, Decreto Ejecutivo N° 32833 de 3 de agosto de 2005, a fin de que la administración de los camposantos comunique cada quince días, a la Dirección Nacional de Pensiones, de las inhumaciones y cremaciones que realicen. Con este cambio, se logró obtener otra fuente de información expedita sobre



fallecimientos distinta a la del Registro Civil. Esto ha permitido identificar fallecidos incluso con anterioridad a su inscripción oficial.

c) Se suscribió un convenio con el Poder Judicial, en proceso de implementación práctica, a fin de se avise a la DNP de los levantamientos de cadáveres o ingresos de cuerpos a las morgues en el territorio nacional.

De igual forma, otro convenio se encuentra en proceso de elaboración, esta vez con Cancillería, a fin de que las sedes consulares de nuestro país den parte a la Dirección Nacional de Pensiones de los decesos de los que tengan conocimiento en sus jurisdicciones.

d) Desde el pasado 13 de abril la DNP cuenta con un expediente digital operativo. El proceso de informatización no sólo va a permitir cumplir con mayor celeridad las funciones de esta dependencia, incluyendo la exclusión de planillas, sino también disminuir la posibilidad de pérdida de documentos, ser funcional y ambientalmente más eficientes, así como acercar el procedimiento a las personas usuarias, habilitando la posibilidad de realizar gestiones de forma telemática.

e) A partir de enero de 2019 se modificó la fecha de pago de las pensiones a la tercera semana del mes, con el objetivo de aumentar el margen temporal de exclusión de la planilla mensual.

Si bien la situación ideal sería pagar a mes vencido, este cambio permitió que durante el año 2019 se detectaran de manera oportuna 207 personas pensionadas fallecidas, lo cual representó un ahorro de ₡69.155.313,15. De este modo, el porcentaje de exclusión pasó de un 7% en el 2018, a un 20% en el año 2019.

f) La Junta Directiva de la CCSS modificó el artículo 20 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con lo cual los beneficios otorgados con base en este, incluidos los señalados en el artículo 8 de la Ley N° 7302 de 8 de julio de 1992, pueden ahora suspenderse automáticamente cuando los huérfanos mayores de edad y menores de veinticinco años no acrediten su condición de estudiante, cuando no se logre ubicar a la persona pensionada a través de los medios indicados en el expediente administrativo, o cuando la persona beneficiaria residente en el extranjero no aporte certificación de supervivencia cada seis meses.

Adicionalmente, se estableció la cancelación automática de la pensión para los huérfanos que cumplan 25 años, entre otros.



g) Se promueve la aprobación del proyecto de *Ley de Reforma para la Equidad, Eficiencia y Sostenibilidad de los Regímenes de Pensiones*, expediente 21.345, el cual plantea lo siguiente:

- Establecer como fecha de vigencia de las pensiones por sobrevivencia la de exclusión de planillas de la persona causante, y no la del fallecimiento.
- Suspender el pago de pensión cuando exista ejercicio remunerado de cualquier cargo público, sin excepción.
- Permitir que la Dirección Nacional de Pensiones compense cualquier deuda que tenga la persona pensionada por concepto de acreditaciones que no corresponden, de previo a reconocerle sumas dejadas de percibir.
- Generalizar la exclusión inmediata de planillas de huérfanos mayores de edad que no acrediten estudios.
- Habilitar a la Dirección Nacional de Pensiones para cobrar, a cargo de las pensiones en curso de pago, en abonos de, como mínimo, un 10% del beneficio, cualquier deuda que la persona tenga por acreditaciones que no correspondan.
- Ampliar el marco de aplicación de la suspensión del pago de pensiones en casos similares a los establecidos en el artículo 20 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, según se describió anteriormente.
- Incrementar los casos en que es posible notificar a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, evitando demoras en el cumplimiento del debido proceso que supone la exclusión o cobro de acreditaciones que no corresponden.
- Ponerle fecha cierta al cierre de los regímenes administrados por la Dirección Nacional de Pensiones y, en ese tanto, finiquitar definitivamente la posibilidad de girar acreditaciones que no corresponden con cargo al Presupuesto Nacional.

h) Durante finales de 2016 y parte de 2017, se estuvo aplicando la reforma introducida mediante la Ley N° 9381 de 29 de julio de 2016, con lo cual se logró resolver una laguna existente en la normativa para caducar derechos por orfandad en el régimen de Hacienda y, con ello, evitar acreditaciones que no corresponden.

Lamentablemente, la aplicación de esta norma está suspendida por acciones de inconstitucionalidad interpuestas en su contra, que aún no han sido resueltas por la Sala Constitucional.

Así, pese a existir resoluciones de caducidad emitidas en primera instancia administrativa y a estar identificados los beneficios que deben ser suprimidos, finalmente no se puede proceder hasta que exista un pronunciamiento judicial definitivo, siempre que sea favorable.



Sólo por este concepto, en el 2019, se pagaron ¢186.322.662,78, y la eventual recuperación de dichas sumas dependerá de los efectos que se le den a la sentencia que defina la situación, siempre que, como se ha dicho, el fallo establezca la validez de la norma impugnada.

Atentamente,

Marcelo Prieto Jiménez
Ministro
Ministerio de la
Presidencia

Elián Villegas
Ministro
Ministerio de Hacienda

Rodolfo Solano Quirós
Ministro
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Geannina Dinarte Romero
Ministra
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

Pilar Garrido Gonzalo
Ministra
Ministra de Planificación
Nacional y Política
Económica

Juan Luis Bermúdez Madriz
Ministro
Ministerio de Desarrollo
Humano e Inclusión Social